



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-15/2026**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

OFICINA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN
DE GÉNERO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veintitrés de junio de dos mil veintiséis³

Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, resulta necesario requerir tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁴ como a la autoridad responsable, a fin de que rindan informe y remitan, en su caso, las constancias que sustenten sus manifestaciones, en términos del protocolo para la atención de primer contacto a víctimas e identificación y análisis de factores de riesgo en los casos de Violencia Política en Razón de Género en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la atención brindada a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, denunciante en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.

Por lo que respecta a la UTCE, sobre:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante Oficina de VPG de la UTCE o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante UTCE.

- a) La atención de primer contacto brindada a la hoy recurrente.
- b) Si la denunciante acudió a sus instalaciones o realizó contacto alguno con motivo de la elaboración del plan de seguridad en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026; y
- c) Si la recurrente solicitó o fue necesario proporcionarle primeros auxilios psicológicos.

Por otra parte, en relación con la autoridad responsable, resulta necesario requerir que informe lo siguiente:

- a) La atención de primer contacto brindada a la hoy recurrente;
- b) Si la denunciante acudió a sus instalaciones o realizó contacto alguno con motivo de la elaboración del plan de seguridad en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026;
- c) Si la recurrente solicitó o fue necesario proporcionarle primeros auxilios psicológicos;
- d) Si se realizó el cuestionario de evaluación de riesgo; y
- e) Con qué factores de protección advirtió que cuenta la denunciante.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁵; 2, fracción I, inciso c), 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 62, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁶, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a la **UTCE**, por conducto de su titular, a efecto de que, dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, informe y remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁷, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50**

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Reglamento Interior.

⁷ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JC-15/2026

M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se requiere a la **Oficina de VPG de la UTCE**, por conducto de la persona responsable, a efecto de que, dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, informe y remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁸, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **UTCE** y a la **Oficina de VPG de la UTCE**, por conducto de su titular y de la persona responsable, respectivamente; a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁸ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>